



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

30 ENE 2019

R E C B MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Firma _____ Hora 9:35 AM

LUZ REBECA CRUZ TEVEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Moción de Orden del Día N° 8247

Los congresistas de la República que suscriben, en uso de sus facultades señaladas en el artículo 131º de la Constitución Política del Perú, así como las establecidas en los artículos 68º y 83º del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Congreso de la República la siguiente Moción del Orden del Día.

Considerando:

Que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República el pedido de interpelación se formula mediante Moción de Orden del Día, firmada por no menos de quince por ciento del número legal de Congresistas y acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda del pleno del Congreso.

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 83º del Reglamento del Congreso, el Pleno del Congreso acuerda día y hora para que los Ministros contesten la interpelación, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo.



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 008-2019-MC, de fecha 11 de enero de 2019, el Ministro de Cultura Rogers Martín Valencia Espinoza, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inmobiliaria R y G S.A.C.; y en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 998-2018-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio de 2018. La Resolución Directoral N° 998-2018 impuso una multa de un mil (1,000) Unidades Impositivas Tributarias a la empresa R & G S.A.C., por promover y realizar excavaciones arqueológicas en el inmueble N° 386 (antes 674)- 704 del Centro Histórico de Cusco, desmontando tres andenes incas, causando daño grave e irreversible al patrimonio cultural de la Nación.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2019-MC, de fecha 11 de enero de 2019, el Ministro de Cultura Rogers Martín Valencia Espinoza, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inmobiliaria R y G S.A.C.; y en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 905-2018-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio de 2018. La Resolución Directoral N° 905-2018 suscrita por Luis Nieto Degregori, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señaló que la empresa R & G S.A.C demolió la construcción republicana de dos pisos en la calle Saphy N° 704, inmueble que integra el Patrimonio Cultural de la Nación, causando daño grave e irreversible a la zona monumental del Centro Histórico de Cusco. Además, la empresa mencionada ejecutó la demolición sin presentar el proyecto técnico ni contar con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, por esa razón impuso una multa de 131.45 Unidades Impositiva – UIT.

Que, las sanciones se impusieron al término de dos procesos administrativos sancionadores donde la empresa infractora tuvo la oportunidad de realizar sus

279474 / A-T-S

descargos. La sanción administrativa impuesto a la empresa inmobiliaria según los considerandos de la Resolución Ministerial N° 008 y 009-2018-MC fueron: "por realizar trabajo de excavaciones arqueológicas en sitio arqueológico, sin contar con un Proyecto de Evaluación Arqueológica autorizado por el Instituto Nacional de Cultura, ocasionando perdida de material cultural de data prehispánica correspondientes a estructura de andenes y su tecnología constructiva vinculadas con tratamiento de uso de suelos y comportamiento estructural en áreas con pendientes pronunciadas, evidencias de factura de época Colonial y Republicana que no fueron registradas, delimitadas y precisadas en Plan de Mitigación ocasionando la pérdida irreparable del contenido de valor cultural en razón que las excavaciones arqueológicas ejecutadas sin autorización, tiene carácter irreversible, por alterar el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el desmontaje del Muro Prehispánico N° 1 del inmueble N° 386 del Centro Histórico del Cusco del distrito, provincia, departamento de Cusco, sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Cultura, mediante el desmontaje del Muro Prehispánico N° 2 del inmueble N° 704 del Centro Histórico del Cusco del distrito, provincia y departamento de Cusco, identificado mediante el Plan de Monitoreo Arqueológico, desmontado en mayo del año 2014, sin contar con autorización del Instituto Nacional de Cultura; por alterar el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el desmontaje del Muro Prehispánico N° 3 del inmueble 386 del Centro Histórico del Cusco del distrito, provincia y departamento de Cusco, identificado previamente en el Proyecto de Evaluación Arqueológica, desmontado en julio del año 2014, sin contar con autorización del Instituto Nacional de Cultura, con estos hechos determinándose alteración grave por realizar excavaciones sin autorización del Órgano competente, en mención a los artículos 12 y 48 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por haber alterado los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al desmontar los muros prehispánicos y elementos arquitectónicos de data Colonial y Republicana, por no haber registrado adecuadamente y no haber cumplido con el Plan de Mitigación detallado en el artículo 41 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC del 21 de mayo de 2007"¹. Sin embargo, el señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Cultura, declaró nula las resoluciones que establecían sanciones económicas amparado en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado en el sector de su competencia.

Que, el señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Cultura, al declarar nulas las resoluciones que establecían sanciones económicas, implícitamente habría condonado una deuda aproximada de cuatro millones setecientos cincuenta mil doscientos soles (4,750,200) a la empresa R & G S.A.C., (Hotel Sheraton), generando un grave perjuicio económico al Estado y un perjuicio al patrimonio histórico de la ciudad del Cusco. De conformidad al artículo 128º de la Constitución Política del Perú, los ministros de Estado son individualmente responsables por sus propios actos y los funcionarios y servidores públicos implicados en la dación de la resolución asumen las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, no resolver el procedimiento administrativo sancionador en el plazo que establece la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el

¹ Resolución N° 008-2019-MC



Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por la inactividad de la autoridad competente, genera una responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y una responsabilidad política en el titular de la entidad, en este caso del Ministro de Cultura. La inactividad de la entidad ha generado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, que generó un grave perjuicio al Estado.

Que, el domingo último en el Programa Televisivo "Cuarto Poder" la unidad de investigación de América, difundió un reportaje que una presunta mafia al interior del propio Ministerio de Cultura habría sustraído 23 documentos históricos del Archivo General de la Nación. En el reportaje se señaló que los documentos históricos fueron sometidos a un peritaje grafotécnico para mostrar la veracidad de las escrituras y que el resultado fue contundente de que las firmas son auténticas e ineludibles. Al respecto, el Ministro de Cultura tiene mucho que explicar a la representación nacional.

Que, el Ministerio de Cultura tiene entre sus competencias la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno. De conformidad con el artículo 13º de la Ley N° 29565, el Ministro de Cultura, es la más alta autoridad política del sector y le compete orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo y **dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia**. Sin embargo, no ha supervisado a los funcionarios de su sector para que el expediente administrativo por el transcurso del plazo caduque ni ha realizado acciones que eviten el robo y tráfico de documentos históricos en su sector.

Por lo tanto,

El Congreso de la República

Acuerda:

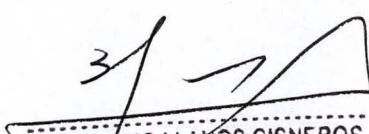
Primero. - Interpelar al señor **ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA**, Ministro de Cultura, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que informe sobre la nulidad de las Resoluciones N° 008 y 009-2019/MC, que ha hecho posible condonación de la sanción impuesta a la empresa R & G S.A.C. Asimismo, sobre el robo y tráfico de documentos históricos del Patrimonio Cultural del Archivo General de la Nación.

Lima, 29 de enero de 2019

LUZ REBECA CRUZ TEVEZ
Congresista de la República

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 8 de marzo de 2019

Se dio cuenta la moción de interpelación.



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 14 de marzo de 2019

El Presidente del Congreso de la República anunció que la moción de interpelación pasaba al archivo por la renuncia del Ministro de Cultura.



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PLIEGO INTERPELATORIO

1. En el artículo 1º de las Resoluciones Ministeriales N° 008 y 009-2019-MC, de fecha 11 de enero de 2019, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inmobiliaria R y G S.A.C.; y en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 998-2018-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio de 2018, por haber transcurrido más de nueve meses desde el inicio del procedimiento sancionador hasta la imposición de la sanción. ¿Puede usted señor Ministro señalar la relación de quienes son los funcionarios que estuvieron a cargo del procedimiento sancionador y a cargo de quien estuvieron estos funcionarios?
2. El artículo 11.3 de la Ley N° 27444, Ley de Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la resolución que declara la nulidad del Acto Administrativo dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. ¿Señor Ministro, qué acciones ha dispuesto su Despacho y contra quienes, ante la inoperancia de la autoridad administrativa, en el presente caso?
3. El artículo 257º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Sin embargo, no se ha hecho uso de la disposición legal de excepción. ¿Señor Ministro, por qué no se amplió el plazo para resolver el procedimiento sancionador, cual fue la justificación de los funcionarios y el Jefe inmediato superior para no ampliar el plazo si la ley procesal vigente lo contempla?
4. Declarar caduco un procedimiento sancionador por inacción de la propia autoridad estatal, genera un gravísimo perjuicio económico al Estado, como en el presente caso. ¿Señor Ministro puede usted informarnos cuantos procesos iniciados de oficio han sido declarados nulos en los últimos tres años, por el vencimiento del plazo establecido por la ley?
5. En el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 008 y 009-2019-MC, dispone la remisión del expediente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con la finalidad de que el órgano competente proceda a evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. La Resolución señala para evaluar. ¿Señor Ministro puede usted informar a la representación nacional cual es el informe de dicha evaluación?



6. El Principio del Ejercicio Legítimo del Poder señalado en la Ley N° 27444, establece que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder. Asimismo, el Principio de Responsabilidad señala que la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico. ¿Señor Ministro, puede usted garantizar que el inicio de un nuevo procedimiento no le va generar un daño al Estado?
7. Señor Ministro, que acciones ha dispuesto su Despacho y el área de Recursos Humanos del Ministerio contra los funcionarios que llevaron a cabo el procedimiento sancionador, ante la inobservancia del principio de celeridad y eficacia, señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General.
8. Una vez más se puso en evidencia la crítica situación del Archivo General de la Nación, desde que, en noviembre de 2018, cuando se informó la desaparición un documento histórico firmado por el libertador José de San Martín. Ahora nuevamente el programa "Cuarto Poder" accedió, a través de un traficante, a las actas firmadas por Ramón Castilla, Andrés Avelino Cáceres y Miguel Grau que fueron sustraídas con facilidad del Archivo General de la Nación, según la información difundida los documentos históricos habrían sido proporcionados por los trabajadores de la misma institución. Esto no se trata de un hecho aislado, sino es un hecho de corrupción de funcionarios y servidores de la entidad. En tal sentido señor Ministro, ¿qué acciones se adoptaron para evitar que se repitan estos robos o desapariciones?, ¿se ha determinado si existen mafias enquistadas en la institución dedicadas al robo y tráfico de documentos históricos?, ¿cuál es la política de inventario que se implementa en el Archivo General de la Nación para resguardar eficientemente nuestro acervo histórico?
9. La calidad del archivamiento de los documentos (control de la humedad, iluminación, manipuleo etc.), que afecta su preservación, ha sido evidenciado y cuestionado, por tal razón, desde años atrás se señaló la necesidad de invertir prioritariamente en la digitalización documentaria; sin embargo, como se evidenció en el programa dominical, los avances son demasiado lentos. Señor Ministro, ¿Qué medidas adoptó el Ministerio de Cultura para implementar estos sistemas modernos de preservación de nuestro patrimonio histórico?, ¿Cuáles son las razones para que no se haya implementado un sistema moderno que garantice un avance rápido y eficiente para la digitalización documentaria?



10. Toda entidad pública estatal tiene una política de reclutamiento del personal. ¿Cuál es el mecanismo y el procedimiento de contratación del personal en el Ministerio de Cultura, tanto en Archivo General de la Nación, así como en la Oficina Desconcentrada de Cultura del Cusco?
11. Señor Ministro, ¿Cuál es el protocolo para conservar y recuperar los valiosos documentos históricos, que constituye la memoria histórica del Perú?
12. El Archivo General de la Nación (AGN) es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Cultura y está integrado por 24 Archivos Regionales. En él se resguardan y conservan los testimonios documentales y archivísticos de los acontecimientos que han protagonizado los peruanos en cinco siglos de historia. Que acciones ha tomado el Ministerio de Cultura para evitar la sustracción de documentos históricos del Perú.

